

**INFORME AL DESPACHO.- MONTERÍA, AGOSTO 22 DE 2023**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó escrito de solicitando nuevas medidas cautelares visible en el pdf.24; así mismo las solicitadas en el pdf25 del expediente digital. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario**

**DEMANDANTES: OVER DARIO OSORIO PANTOJA, JHON JADER POLO DIAZ,  
JAVIER ANDRES CORREA CASARRUBIA, WILSON SEGUNDO HERRERA  
HERNANDEZ, YOEL DAVID OVIEDO CASTRO Y MIGUEL MARIANO PEÑAFIEL POLO**

**DEMANDADO: CONSORCIO INGSECAR SAS.**

**RADICADO: 230013105002-2018-00431-00**

**AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se decreten las siguientes medidas de embargo:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de la sociedad CONSTRUCTORA INGSECAR S.A.S. identificada con el NIT.900548241-6 con domicilio principal en la calle 45 #15-35 Barrio Torices en la ciudad de Cartagena – Bolívar o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de la policía competente.

El embargo y secuestro de la unidad comercial de propiedad del demandado CONSTRUCTORA INGSECAR S.A.S. identificada con el NIT.900548241-6 ubicado en la calle 45 #15-35 Barrio Torices en la ciudad de Cartagena – Bolívar, para lo cual se servirá librar el despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar el secuestro encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento.

El embargo de la razón social de la demandada CONSTRUCTORA INGSECAR S.A.S. identificada con el NIT.900548241-6 para lo cual solicito se oficie a la cámara de comercio de Cartagena para que efectué el respectivo registro.

Posteriormente mediante escrito visible en el pdf 25 del expediente digital, solicita se DECRETE el embargo de los dividendos, utilidades, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, y demás beneficios a que tiene derecho la sociedad CONSTRUCTORA INGSECAR S.A.S. identificada con el NIT.900548241-6, previendo al gerente, administrador, o liquidador de la respectiva sociedad que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de depósitos judiciales. Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden judicial lo hace solidariamente responsable de las cantidades no depositadas

Procedente lo pedido, el Juzgado decretará las medidas de embargo solicitadas, excepto el embargo de la unidad comercial, ello por cuanto la sociedad accionada es una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA dedicada a la construcción de obras de ingeniería civil, y el ejecutante no aporta prueba que indique que la accionada es

propietaria de un establecimiento de comercio, basta examinar el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada arrimado al proceso ordinario, para evidenciar que la dirección citada por el ejecutante como la unidad comercial, realmente alude al domicilio de la sociedad accionada, la que no puede ser equiparada a un establecimiento de comercio.

Acorde con las consideraciones precedentes el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de la sociedad CONSTRUCTORA INGSECAR S.A.S. identificada con el NIT.900548241-6 con domicilio principal en la calle 45 #15-35 Barrio Torices en la ciudad de Cartagena– Bolívar, en general todo lo que sea susceptible de embargo y secuestro.

Para llevar a cabo esta diligencia se comisiona al señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO-TURNO- DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA (BOLIVAR) a quien se le confieren las facultades del comitente –ARTICULO 40 CGP.-, incluso la de reemplazar el secuestre-INICISO 3 NUM 1º DEL ARTICULO 48 DEL CGP-. Hágasele saber al secuestre que debe evitar atropellos en cumplimiento a la diligencia, so pena de hacerse merecedor a las sanciones de ley.

**SEGUNDO:** Nómbrase como secuestre a ADMNISTRAMOS JURIDICOS SOLUCIONES, IDENTIFICADA CON EL NIT.No. 9004798798, UBICADA EN LA CALLE 60 No. 11 A - 26, BARRIO LA CASTELLANA, MONTERIA, MOVIL 3053723291 – 3044826946 Y CORREO ELECTRONICO [admonjuridicosmonteria@gmail.com](mailto:admonjuridicosmonteria@gmail.com). Comuníquesele esta decisión, si acepta désele la debida posesión del cargo.

Hágasele saber al secuestre que debe tener en cuenta lo establecido por el art. 595 del C.G.P., además evitar abusos con los bienes secuestrados, su producto en beneficio propio o de terceros, so pena de hacerse merecedor a las sanciones del art. 50 ibidem. Igualmente, se le advierte que en ejercicio de sus funciones deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez comitente, para el caso cada mes, de su gestión. Librese el despacho comisorio del caso al comitente.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de la razón social de la demandada CONSTRUCTORA INGSECAR S.A.S. identificada con el NIT.900548241-6. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cartagena, para que efectúe el respectivo registro. Líbrese el oficio del caso.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo de los dividendos, utilidades, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, y demás beneficios a que tenga derecho la sociedad **CONSTRUCTORA INGSECAR S.A.S.** identificada con el NIT.900548241-6, previendo al gerente, administrador, o liquidador de la respectiva sociedad que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de depósitos judiciales. Se le advierte que el incumplimiento de esta orden judicial lo hace solidariamente responsable de las cantidades no depositadas. Ofíciase en tal sentido al GERENTE de la demandada comunicándole la medida de embargo.

**QUINTO:** NEGAR las demás medidas cautelares, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ**  
**JUEZA**

dnc

*Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERIA-TELEFONO 7835155 CORREO  
j02lcmn@cendoj.ramajudicia.gov.co.*

**Firmado Por:**  
**Karem Stella Vergara Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea8350d12b808c8f0883bbc1faacd2ab2eab26f52e616363fe8bd814e734c01**

Documento generado en 31/08/2023 04:43:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**